

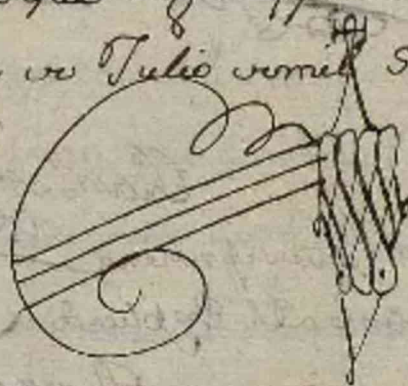
CELESTE DECRETIS.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

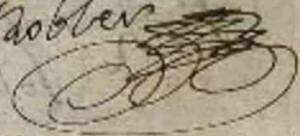
y Ayuntamiento de esta Villa de Carabaca // Certifico: Que
en el referido día de la fecha por el Consejo, Justicia, y Al-
caldes de esta Villa de Carabaca se acordó el siguiente

Decreto // Por los señores D^{no} Diego Melgarejo, y D^{no} Antonio Joseph Carrero
se Dijo: Que a consecuencia de la denuncia que se ha confiado
en el día trece de Junio próximo pasado, tramitado, y Re-
novado el Sr. D^{no} Mateo que solicita Juan Guisao de esta
Villa, en la falta de caballo para fabricar en el vino
Cava, y no solo adueñarse, no ser que por suicio sigue ser
bica se aumente a la Población, y buen aspecto de ella:
Reservada la Villa acordó se le por esta R^{ta} Justicia Po-
sición de Sr. D^{no} Mateo, y cuando se le franque testimonio de
todo para que lo sirva en dicho título

Y Removiendo en lo necesario al libro Capitular conviene
y Decreto referido que por ahora queda en mi poder y
oficio en fe de ello y cumpliendo con lo mandado pongo el
presente que signo y firmo en esta Villa de Carabaca, a
quinze de Julio de mil Setecientos ochenta y cinco



Francisco Antonio Proxerillo
de Nobles



En la Villa de Carabaca en día quince de Julio de mil Setecientos